



Ayuntamiento de Umbrete

Delegación Municipal de Urbanismo

INFORME TÉCNICO URBANÍSTICO SOBRE "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTE DE VEHÍCULOS", CON EMPLAZAMIENTO EN C/ CAVADORES Nº 2, DE UMBRETE (SEVILLA).

A requerimiento del Sr. Delegado de Urbanismo y vista la documentación técnica presentada en este Ayuntamiento con fecha 02/06/2016, (**Expdte.16/069**), interesando Licencia de obras para "Proyecto Básico y de Ejecución de unidad de suministro de carburante de vehículos" con emplazamiento en C/ Cavadores nº 2, con referencia catastral nº 1092504QB5319S0001RP, en Umbrete, a solicitud de D. José Manuel Moya Moreno, en representación de DELFINOIL ESPAÑA S.L., y tras analizar la documentación aportada, se informa:

DOCUMENTACIÓN ANALIZADA.-

- 1/ "Proyecto Básico y de Ejecución", redactado por D. Sergio Muñoz Castro, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 11.001, visado por el COPITI con nº 3239/66, de fecha 30/05/2016.
- 2/ "Estudio Básico de Seguridad y Salud", redactado por D. Sergio Muñoz Castro, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 11.001, visado por el COPITI con nº 3239/66, de fecha 30/05/2016.
- 3/ Identificación del Director de Obra, concurrente en D. Sergio Muñoz Castro, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 11.001.
- 4/ Identificación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución, concurrente en D. Sergio Muñoz Castro, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 11.001.

ANÁLISIS.-

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente 4/2016, relativo a la modificación 7ª de la adaptación parcial del planeamiento general a la LOUA del municipio de Umbrete, para la modificación de los artículos 70 y 116 de la normativa urbanística. (BOP nº 158, de 9 de julio de 2016).

El objeto fundamental de la modificación de los artículos 70 y 116: "Artículo 70.- Uso Industrial", del Capítulo IV del Título II y "Artículo 116.- Condiciones de uso", del Capítulo IX del Título III, de la Normativa urbanística de la Adaptación Parcial a la LOUA, es prohibir la implantación de Estaciones de Servicio en suelo clasificado como urbano.

Según lo dispuesto por el Artículo 27 de la LOUA:

"2. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

3. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

4. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho, en caso de desistirse de su petición, a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales".



Ayuntamiento de Umbrete

Delegación Municipal de Urbanismo

CONCLUSIONES.-

Que por lo expuesto en este informe, se considera que la Modificación 7ª de la adaptación parcial del planeamiento general a la LOUA del municipio de Umbrete supone una modificación del régimen urbanístico vigente en lo referente al uso Estación de Servicio en suelo urbano lo que implica la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, si bien, es necesario especificar que la solicitud es anterior a la publicación de la suspensión.

Y para que conste y surta efectos oportunos donde proceda, expido este informe por orden y con el visto bueno del Sr. Teniente-Alcalde, en Umbrete a veinte de julio de dos mil dieciséis.

Arquitecto Municipal.

Ayuntamiento de Umbrete

URBANISMO

Fdo.: Luis Alfonso Mir Álvarez.